DIARIO BALEAR

DEL VIERNES 19 DE ENERO DE 1827.

San Canuto Rey y mártir.

Sale el sol á las 7 y 11 minutos y se pone á las 4 y 49 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el artículo del Diario anterior sobre la instruccion provisional de Minas.

SEGUNDA PARTE.

De la Direccion general.

29. Debiendo componerse la Direccion general de Minas de un Director general, dos Inspectores generales y un Secretario, sujetos todos de conocimientos científicos y de la oorrespnodiente precisa práctica en el ejercició peculiar de ellas, con arreglo á los artículos 36 y 38 del Real decreto, sus respectivas funciones serán las siguientes:

30. El Director general, como Gefe y Presidente de la Direccion, tendrá á su cargo su gobierno interior y el de todas sus dependencias inmediatas; el señalamiento de los asuntos que en ella hayan de tratarse; la distribucion entre los Inspectores generales de los que requieran ecsámen particular, y las medidas correspondientes á su despacho; la correspondencia con el Ministerio de Hacienda, con los Inspectores de distrito, é Intendentes de las Provincias en que no los haya; con la Direccion de arbitrios de la Amortizacion, y con las demas autoridades en las contestaciones que se ofrezcan. En los ca-

sos de enfermedad ú otro impedimento hará sus veces el Inspector general mas antiguo.

31. Los Inspectores generales ecsaminarán por menor los asuntos que requieran atencion y meditacion especial, distribuidos por el Director para dar cuenta en junta del objeto de cada uno y de sus particularidades, esponiendo el juicio que formen y la resolucion que en su concepto haya de adoptarse; sin dejar el Director de encargarse de los que le parezcan ó ecsijan las circunstancias con igual fin. Asimismo desempeñarán los trabajos particulares que les encomiende la Direccion relativos á su instituto; harán las visitas de los distritos que se juzguen necesarias ú oportunas, y practicarán los reconocimientos de empresas sueltas que por su importancia ú otras causas sean convenientes para las disposiciones que correspondan.

32. El Secretario dará cuenta á la Direccion de los negocios que ocurran, estenderá sus acuerdos y determinaciones, dispondrá con sus oficiales las consultas, informes y contestaciones que con arreglo á ellas hayan de espedirse, cuidando del breve despacho de los asuntos. Sustituirá tambien con voto las ausencias ó impedimentos de los Vocales de la Direccion en los casos que sea necesario, y se especificarán en su lugar; y del propio modo verificará las visitas y reconocimientos facultativos cuando sea preciso valerse de él, como igualmente se indicará mas adelante.

33. Con los individuos que nombre S. M. para los empleos de Director é Inspectores generales y el de Secretario, se instalará la Direccion en edificio proporcionado para sus tareas y dependencias inmediatas, que estarán bajo la vigilancia y cuidado especial del Director general.

34. De los Oficiales y Escribientes de la Secretaría y de los demas empleados y dependientes de la Direccion que de pronto sean precisos se formará la correspondiente plantilla con la graduacion de sus asignaciones, incluyendo en las mismas los sueldos de sus empleos principales, y se presentará á S. M. para su Real aprobacion. Estos sueldos y asignaciones se satisfarán del fondo de los impuestos señalados á las minas y oficinas de beneficio en los artículos 26 y 27 del Real decreto.

35. Entre los empleados de la Direccion habrá un Contador, un Pagador y un Archivero.

36. Instalada la Direccion, formará el reglamento para su gobierno interior, y lo elevará á la aprobacion de S. M.

37 El Director y los Inspectores generales tratarán en junta todos los asuntos concernientes á su ramo, determinándolos á pluralidad de votos.

38. Las sesiones de la Direccion serán diarias, escepto en los dias festivos, de las nueve á las doce, sin perjuicio de prorogar su duracion y de repetirlas en otras horas, cuando la urgencia é importancia de los asuntos lo demanden.

39. Como encargada por el art. 40 del Real decreto del cuidado y fomento general de su ramo, indagará la Direccion su actual estado en el Reino por medio de los Inspectores de distrito é Intendentes de las Provincias en que no los haya, y por cualquier otro conducto, para adquirir un conocimiento positivo y seguro de las minas en actual laborío pertenecientes á particulares y de sus correspondientes oficinas de beneficio, como tambien de los establecimientos antiguos abandonados de una y otra clase, y de los criaderos minerales de toda especie que se conozcan, y no se hayan principiado á laborear.

40. Averiguará del mismo modo las circunstancias de los territorios en que haya minas en corriente ó se vayan emprendiendo, en razon de su poblacion, proporcion de montes, bosques y aguas que ofrezcan, comunicaciones que haya abiertas ó sea conveniente abrir, facilidad ó dificultades que presenten para la provision de víveres, materiales y demas efectos precisos, y para su servicio con operarios, artistas y sujetos de alguna instruccion en el ejercicio, á fin de allanar en cuanto esté de su parte los obstáculos que se opongan á su mas espedito y económico laborío y beneficio de sus producciones.

41. Ecsaminará con toda atencion las Reales cédulas ó documentos que en virtud del art. 25 del Real decreto se le presenten de concesiones de minas por mercedes ó privilegios, para tomar razon individual de las que tengan los requisitos prescritos en el mismo artículo; y en caso de duda sobre su legitimidad y validez, los pasará al Supremo Consejo de Hacienda, para que en él se declare si deben tenerse por válidas y subsistentes. De las que lo fueren dará aviso á los correspondientes Inspectores de distrito é Intendentes para su gobierno, con copia autorizada de la razon tomada.

(*Se continuará.*) (*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 16 *de noviembre.*

Al fin ha conseguido de la Puerta el Embajador ingles la satisfaccion que ecsigia tanto tiempo há por los insultos hechos á algunos de su nacion. A la vuelta de esto ha admitido para su guardia en lugar de los antiguos genízaros, á los nuevos soldados que ha destinado la Puerta para la seguridad de los Ministros europeos; declarando sin em

bargo que admitia esta nueva guardia como una medida provisional. Habiendo manifestado al Reis-effendi esta respuesta contestó: »Sea asi enhorabuena. Todo lo que es humano es provisional: solo Dios es inmutable." Esta conducta del Embajador ingles respecto de los antiguos genízaros, da lugar por otra parte á una multitud de conjeturas.

Se asegura que Mr. Canning aguarda con impaciencia á Mr. de Ribeaupierre, porque segun lo dispuesto en las conferencias de S. Petersburgo del 4 de abril, debia traer las instrucciones prometidas, y apoyar juntamente con él las proposiciones relativas á la Grecia, comunicadas ya confidencialmente á la Puerta. Muchos opinan que los Embajadores de Francia, de Austria y de Rusia formarán entonces causa comun con aquellos dos Ministros, y que han sido invitados á comunicar sus instrucciones particulares á Mr. de Ribeaupierre, luego que llegue.

De consiguiente es infundada la voz que corria en Odessa de que Mr. de Ribeaupierre no vendria á esta capital, y que Mr. de Minciaky continuaria por ahora como Encargado de Negocios.

Siguen siempre los mismos castigos.

SUIZA.

Ginebra 10 *de diciembre.*

La sociedad de monederos falsos que se ha propagado en la Suiza oriental, parece que ha adquirido una grande estension. Se dice que se compone de 80 á 100 individuos de ambos secsos, entre los cuales se hallan litógrafos, grabadores y joyeros. Tiene su cuartel general, ó punto de reunion, en Constanza. Los talleres deben estar en el territorio de la Thurgovia, y se asegura que les suministra las materias primeras un estrangero que habita en el Appenzell. Estos monederos imitan perfectamente los

escudos de Wurtemberg y otras monedas; pero t
davía no se pueden indicar en ellos señales disti
tivas.

=Las últimas cartas de la Grecia recibidas en e
ciudad anuncian que la guarnicion de Atenas hi
una salida, y que los turcos perdieron gran ca
dad de materiales de sitio. Tambien dicen que
griegos acudian de todas partes al rededor de A
nas para incomodar y esterminar el ejército del S
raskier.

La mayor parte de los griegos que se hallan a
no creen la muerte de Gouras. Las cartas de Co
del 19 nada dicen de él. Este general, aunque d
tado de mucha fuerza y de un valor prodigioso, t
ne tambien no menos capacidad militar, y basta
te talento para no comprender que el comanda
de un punto tan importante como la ciudadela
Atenas no debia aventurar la suerte del puesto c
la suya propia. Ademas hay en la fortaleza otros d
gefes de un valor á toda prueba, á saber; el hi
de Odiseo y el hermano de Gouras: ninguno de es
teme la muerte, y sin duda á uno de ellos habr
sido confiadas las salidas.

(G. de M.)

ESPAÑA.

Madrid 25 de diciembre.

Real Caja de Amortizacion.

La Direccion de la Caja ha acordado que los te
nedores de vales Reales de la creacion de 1.º de ene
ro de 1824 los presenten para su reconocimiento
pago de intereses de la anualidad que vence en 3
del corriente, en la oficina general de Vales en esta
corte, y en las provincias que á continuacion se ex
presan, en el improrogable término de dos meses
contados, desde 1.º de enero á 28 de febrero de

1827; observándose para la presentacion las reglas y prevenciones repetidamente anunciadas. Los vales consolidados que no se presenten en el plazo de los dos meses citados perderán los intereses vencidos hasta su presentacion, segun previenen las Reales pragmáticas; y los no consolidados no podrán ser incluidos en el primer sorteo que se celebre anualmente para optar á consolidacion.

Se advierte tambien para gobierno de los dueños de vales que habiendo cesado las renovaciones á virtud de resolucion de S. M. en el art. 28 del reglamento de la Real Caja, fecha 23 de marzo de 1824, y sustituídose en su lugar las presentaciones anuales, perderán el capital y réditos aquellos vales que no sean presentados durante tres presentaciones seguidas, que son equivalentes á las antiguas renovaciones, y cuya pena imponen las Reales cédulas vigentes.

Badajoz. . D. Josef Chico.
Barcelona. D. Mariano Figueras y Pon.
Bilbao. . . D. Bernardino Ibargüengoitia.
Cádiz. . . D. Benito de la Piedra.
Canarias. . D. Francisco María Herrera, Sta. Cruz de Tenerife.
Coruña. . . D. Juan Francisco Barrié.
Mallorca. . D. Martin Mayol, en Palma.
Menorca. . Dª Catalina German y Ugalde, en Mahon.
Pamplona. Viuda de Ribet é hijo mayor.
Santiago. . D. Manuel de la Riva Moreno.
Sevilla. . . D. Francisco de Fuertes.
Valencia. . Sres. Henrique Oshea y compañía.
Valladolid. D. Luis de Rojas.
Vitoria. . . D. Fermin de Eleizalde.
Zaragoza. . D. Juan Toron.

Idem 27.

El Rey N. Sr. se ha servido presentar á D. Ignacio María Tenorio para una canongía de Málaga, por no haber tenido efecto el nombramiento hecho en D. Juan de Dios Bulnes, canónigo de Oviedo: para otra de la catedral de Cuenca, por muerte de D. Félix Novar de la Llana, á D. Pedro del Peral y Cifuentes; y para la dignidad de Maestrescuela de la catedral de Santo Domingo de la Calzada, por muerte de D. Josef Diaz Aguiriano, á D. Ramon Aguiriano Alfonso de Tejada.

(*G. de M.*)

Palma 18 de enero.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 18 PARA EL 19.

Principal, presidio, Sta. Catalina, y capitan de hospital y provisiones Almansa; hospital, cárcel, Jesus, S. Antonio, intendente, hornabeque y tesorería milicia Provincial.=Socies.

Funcion de iglesia.

Hoy viernes en la Casa Hospital de san Antonio se celebrará misa solemne en honor del Santo.

AVISOS.

La persona que necesite un anteojo de larga vista ingles podrá verle en casa de Anton Noguera puesto del diario plaza de Cort quien lo tiene en su poder.

El que haya perdido un reloj de plata que se halló el dia 6 de los corrientes fuera del término de esta cindad, acuda á esta imprenta y darán razon de la persona que lo tiene para entregarlo á su dueño dando las señas.

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRENTA DE FELIPE GUASP.